

DIARIO DE BARCELONA,



Del Sábado 18 de Febrero de 1809.

San Simeon, Obispo y Mártir. — Las Quarenta Horas están en la Iglesia de la Real Casa de Caridad: se reserva á las cinco.

Día	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
6 á las 11 de la noc.	10 grad.	28 p. 2 l. 5	S. O cubierto.
17 á las 7 de la mañ.	9	3 28 1 8	O. entrecubierto.
17 á las 3 de la tard.	11	3 28 2 5	E. nub.s.

Madrid 24 de Diciembre.

El Decreto de S. M. I. y R. dado en 16 de este mes, contiene los artículos siguientes, cuyo tenor á la letra dice así:

ARTICULO I. Se formará en Madrid una guardia nacional compuesta de quatro Batallones, y á este efecto se dividirá esta poblacion en quatro Cuarteles, cada uno organizará su respectivo batallon.

ART. II. Cada Batallon se compondrá de quatro compañías.

ART. III. Cada Batallon está á al mando de un Xefe de Batallon y un Ayudante Mayor. Cada compañía se compondrá de un Capitán, un Teniente, un Subteniente, un primer Sargento quatro Sargentos, de un Cabo Furriel, y de ocho Cabos, dos Tambores; y ochenta Soldados. Será su número total el de 100 hombres por compañía, 400 por Batallon, y 1600 para toda la guardia nacional de Madrid.

ART. IV. El Ayuntamiento señalará los Voluntarios guardias nacionales que deben entrar en las compañías, y se admitirá únicamente para este servicio, los Propietarios de casas, y los Mercaderes de tienda abierta. Los individuos notados para la formacion de cada compañía, se juntarán en una Iglesia, y propondrán seis candidatos para las tres plazas de Capitán, Teniente y Subteniente; de los que el Gobernador eligirá los tres Oficiales de la compañía. Los doce Oficiales nombrados en la forma expuesta se juntarán y propondrán dos candidatos para la plaza de Xefe de Batallon, y otros dos para la de Ayudante Mayor, el Gobernador nombrará de entre estos candidatos.

ART.

ART. V. Luego que se verifique la formacion de los Batallones, se les dará bandera y armas.

ART. VI. Los Voluntarios se vestirán á sus expensas, los Oficiales llevarán las charreteras que correspondan á sus grados.

ART. VII. Cada Batallon tendrá su Capellan.

ART. VIII. Los Batallones harán la guardia de el Ayuntamiento, de los Ministros, de las plazas, mercados, y de las Iglesias.

ART. IX. Se formará en Madrid, una compañía de 100 hombres á caballo, compuesta en los términos siguientes. Un Xefe de Esquadron, un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Marechal de Logis ó primer Sargento, quatro Sargentos, ocho Caballeros de Esquadron, y cien caballos ligeros, total 117 hombres montados.

ART. X. Los Voluntarios á caballo elegidos por el Ayuntamiento, y organizados como se dixo para la Infantería, comprarán caballo y equipage á sus costas.

ART. XI. Esta tropa de Caballería organizada á la francesa, tendrá el cuidado especial de la Policía de los caminos, y de proteger el arribo de comestibles.

ART. XII. En Toledo igualmente se erigirá, un Batallon de guardia nacional, mandado por un Xefe de Batallon, y un Ayudante Mayor, el que será compuesto de quatro compañías arregladas en la forma siguiente. Un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un primer Sargento, dos Sargentos, quatro Cabos, dos Tambores y cincuenta Voluntarios; total 62 hombres por compañía y 248 por batallon.

ART. XIII. Se establecerá un Batallon de fuerza igual, en Segovia, Talavera de la Reyna, Guadalaxara, Alcalá y Valladolid.

(Se conclui á mañana.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Texto frances de la Deliberacion del Sr. Comisario General de Policía, que se inserió en el Diario de ayer.

Le Commissaire Général de Police.

En les abus en tout genre qui se sont depuis quelques tems introduits dans les marchés et places publiques, principalement sur la vente de la Viande:

Considérant que la propreté et la santé publique exigent qu'il y ait un endroit spécialement destiné á la vente de la Viande, afin que la qualité de cette denrée de premiere nécessité ne soit pas deteriorée par l'ardeur du soleil, et que l'air ne soit pas chargé des mauvaises exhalaisons qui en proviennent, délibère ce qui suit.

ART. I. A compter du 25 Fevrier ecurant, personne ne pourra vendre de la Viande ailleurs que dans les emplacements qui ont été de tout tems destinés pour cela, dits Carnicerías.

ART. II. Les Bouchers ou Marchands de Viande qui voudront un
de

de ces emplacements, s'adresseront pour l'obtenir au Commissariat Général de Police.

ART. III. Si dans ces lieux il n'y avait pas assez de place pour tous les Bouchers et Marchands de Viande, la Police en désignera une à ceux qui n'en auraient pas.

ART. IV. Tout Boucher ou Marchand de Viande sera tenu de mettre au dessus de sa place un Ecriteau en gros caractère désignant la qualité de Viande qu'il vend, et s'il est surpris frauder sur la qualité, toute sa marchandise sera confisquée et envoyée aux Hopitaux de cette ville.

ART. V. Les poids et balances des Bouchers et Marchands de Viande seront de temps en temps vérifiés par les Commissaires de Police d'arrondissement, et s'ils en trouvent de légers, ou de faux, ou s'il arrive que quelqu'un d'eux soit surpris n'avoir pas fait le poids, il subira l'amende ordinaire de dix reaux pour chaque denier de Viande qui manquera.

ART. VI. Les Commissaires de Police d'arrondissement sont chargés de l'exécution de la présente délibération.

Fait et délibéré au Commissariat Général de Police de Barcelone le 6 Fevrier 1809. = R. CASANOVA. = J. BARREAU, Secrétaire Général.

Guillaume Philibert Duhesme, Grand-Officier de la Légion d'honneur, Général de Division, Commandant la Province de Catalogne &c.

Vu le grand nombre de mendiants et gens oisifs qui se trouvent dans les rues de Barcelone, arrête ce qui suit.

ART. I. Toute personne de l'un et de l'autre sexe, qui ne serait pas estropiée ou sexogenaire, et qui sera trouvée mendier dans Barcelone, sera arrêtée, et expulsée de la ville.

ART. II. Toute personne qui après avoir été expulsée, se trouverait être rentrée, et continuerait d'y mendier, sera de nouveau arrêtée, et embarquée pour être exportée.

Le Général-Commandant Supérieur, le Commandant d'Armes, et le Commissaire Général de Police, sont chargés de l'exécution de cet arrêté.

Fait et arrêté au Quartier Général de Barcelone le 16 Fevrier 1809. = G. DUHESME.

Pour copie conforme = Le Commissaire Général de Police = R. CASANOVA.

TRADUCCION.

Guillermo Filiberto Duhesme, Grande-Oficial de la Legion de Honor, General de Division, Comandante de la Provincia de Cataluña &c.

Visto el considerable número de mendigos y de gentes ociosas que se encuentran en las calles de Barcelona, decreta lo siguiente:

ART. I. Toda persona del uno ó del otro sexo que sin ser estropeada

223
de ó lisiada, ni sexagenaria, se encuentre mendigando dentro de la ciudad, será arrestada y expelida de ella.

ART. II. Todo el que despues de haber sido expelido de Barcelona, se hallará haber vuelto y continuará en pedir limosna, será de nuevo arrestado, y además embarcado para ser exportado.

El General Comandante Superior, el Comandante de Armas y el Comandante General de Policía quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

H echo y decretado en el Cuartel General de Barcelona á 16 de Febrero de 1809. = G. DUHESME.

Por copia conforme = El Comisario General de Policía = R. CASANOVA.

El Comisario General de Policía.

Ayer fueron arrestados y conducidos á las Atarazanas, veinte y nueve individuos que no se hallaban provistos de cartas de seguridad, con arreglo á lo dispuesto con Decreto de 10 del corriente; y habiendose presentado inmediatamente sujetos que las han reclamado para veinte y quatro, caucionandolos, se pusieron en libertad, quedando únicamente detenidos cinco. Lo que se hace notorio para que los que no se las hayan procurado, lo verifiquen dentro de tres dias que se les conceden para evitar semejantes ocurrencias. Barcelona 17 de Febrero de 1809. = R. CASANOVA.

AVISOS.

Hoy en la Iglesia del Santo Hospital, se dará principio á los devotos Exercicios de los Sábados de Quaresma, con el método establecido, que solo respira piedad y recogimiento.

A las diez horas se celebrará la Misa con manifiesto. Pronunciará el sermón moral deducido el asunto del Evangelio de la feria el Reverendo P. D. Agustín Jayme Andreu, Clérigo Regular Teatino.

Luego despues dos de los Sacerdotes de la Casa recogerán las limosnas con que quieran socorrerla la piedad de los concurrentes. Ultimamente despues de la reserva del Santísimo Sacramento se dirá otra Misa tambien rezada en el Altar Mayor, ocupando el todo de estas funciones, como cosa de hora y media.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Díaz de Valdés, de gloriosa memoria, concedió á los que asistieran á estas funciones, por cada vez 40 dias de Indulgencia, como asimismo si harán limosna al Santo Hospital, ó se exercitarán en él en alguna de las Obras de Misericordia.

La Junta de abasto de Pan desea de llenar todas las atenciones de su instituto, avisa á todas las personas que se hallen con Trigos ó otros Granos que no sean Mijo ni Besas, que comprará todas las partidas que se le presenten, tratando de su precio que se pagará de contado, ó en la forma que se acuerde, presentandose á qualquiera de los Señores que componen la expresada Junta.